

El, no procura deshazerle previen-
dole, comete pecado distinto de aquel en
que despues cae, llevado de la costum-
bre. Pero el tal pecado del peligro pró-
ximo, lo tendrá ya acaso confessado, y
despues de la última confesion, avrá
puesto cuydado en deshazer la costum-
bre, y siendo así, no tendrá que con-
fessar aora la costumbre. Así el Curso
Salmanticense *ubi supr.* el qual concilia
de este modo las sentencias que ay so-
bre este punto. Así se ha de entender
lo que yo digo sobre este punto mismo
en el Tratado 4. del Sacramento de la
Penitencia, §. 2.

PROPOSICION LIX.

*Licito es absolver Sacramentalmente
à los que se han confessado dimi-
diando la confesion, por razon de
concurso grande de penitentes, qual
puede suceder en dia de alguna
grande festividad, ò Indulgencia.*
Condenada.

Esta Proposicion dezia, que el
concurso de penitentes era causa sufi-
ciente para hazer integridad moral,
dexando de confessar algunos pecados
graves; lo qual es falso, y justissima-
mente se condena, porque la integridad
material, ò phisica de la confesion, es
de precepto Divino; por lo qual es po-
ca causa para escusar de dicha integri-
dad, el concurso grande de penitentes,
no concurriendo alguna otra causa muy
urgente. Pero no se condena el que en
otros muchos casos se puede hazer inte-
gridad moral, y absolver à los que se
confessan dimidiadamente. Acerca de
lo qual se puede ver el Tratado 4. del

Sacramento de la Penitencia, §. 4. y los
Autores, *passim.*

PROPOSICION LX.

*Al penitente que tiene costumbre de
pecar contra la Ley de Dios, de la
Naturaleza, ò de la Iglesia, ni se le
ha de negar, ni dilatar la absolu-
cion, aunque no se vea esperanza al-
guna de enmienda, con tal, que de
boca diga, que se duele, y propone la
enmienda.* Condenada.

Digo lo primero, que si el Confessor
no haze juyzio probable de que el pe-
nitente trae verdadero dolor de sus pe-
cados, y proposito verdadero de en-
mendarse, no podrá absolverle en caso
alguno, porque falta la materia proxi-
ma. Ni basta, que el penitente diga con
la boca que trae dolor, sino que es pre-
ciso para absolverle, que el Confessor
por algunas señales exteriores, ò sensi-
bles, haga juyzio probable de que trae
el dolor necesario, y dezir lo contrario
de esto, està condenado en dicha Pro-
posicion 60.

Digo la segunda, que el Con-
fessor haze juyzio prudente, ò pro-
bable, *attentis circumstantiis, hic &
nunc*, que el penitente viene con ver-
dadero dolor de sus pecados, y pro-
posito verdadero de la enmienda, le
ha de absolver *toties quoties*, y si vi-
niere, aunque tenga pecados de col-
tumbre, y aunque aya sido amone-
stado muchas vezes: pero se ha de ad-
vertir lo primero, que quanto ma-
yor fuere la frecuencia de pecados, y
mas las amonestaciones, y confes-
sio

siones hechas con ellos, será necesario
motivo, ò razon mas especial, para
que el Confessor haga juyzio pruden-
te de que el penitente viene con do-
lor, y proposito verdadero. Advertia-
se lo segundo, que alguna vez se le po-
drá dilatar la absolucion al penitente,
que viene con pecados de costumbre,
aunque el Confessor le juzgue bien dis-
puesto, si esso lo juzgare mas conve-
niente para su remedio, y enmienda;
como advierte bien el P. Concepcion
*tract. de Penit. disp. 2. quest. 13. à
num. 198.* Advierto lo tercero, que
aunque el penitente en esta confesion
trayga verdadero dolor, y proposito, y
haga esse juyzio el Confessor; pero si
conoce que muchas confesiones de las
passadas fueron hechas sin dolor, debe
hazer que las reitere antes de absolver-
le, porque fueron nulas.

Digo lo tercero, que se le puede
dar la absolucion al penitente, que no
ha sido dos vezes amonestado del
Confessor en las confesiones antece-
dentes, del mal estado en que vivia,
del riesgo en que estava su alma, y
prevenido del Confessor con suaves
amonestaciones, y vivas reprehensio-
nes de su mala vida, y no le ha signa-
do medios para vencerla, y al presen-
te admite el penitente con gusto las
penitencias medicinales, que el Con-
fessor le señala para remedio de su ma-
la vida: la razon es, porque concur-
riendo todas estas circunstancias, po-
drá el Confessor hazer juyzio, de que
el penitente tiene dolor, y proposito
verdadero. Y aunque aya sido amo-
nestado tres vezes del modo dicho,
afirma lo mismo el Padre Corolla, en la

explicacion de esta Proposicion 60.

Advierto, que en la explicacion
de esta Proposicion no hablò de la oca-
sion proxima evitable. Pero en orden à
la ocasion proxima inevitable, se puede
aplicar la doctrina dicha, del mismo
modo que queda dada. Vease para ma-
yor inteligencia de esta doctrina el Tra-
tado 4. del Sacramento de la Peniten-
cia, §. 10.

PROPOSICION LXI.

*Alguna vez podrá ser absuelto el que
està en ocasion proxima de pecar, que
puede, y no quiere dexar, sino que an-
tes la busca directamente, y de pro-
posito se mete en ella.* Condenada.

PROPOSICION LXII.

*No se debe huir la ocasion proxima de
pecar, quando ay alguna causa vil, ò
honesta para no huir la.* Condenada.

Vease el Tratado 4. *ubi supr.*, don-
de expliquè lo que es ocasion proxi-
ma, y de quantas maneras es, y co-
mo se ha de portar el Confessor con
el que està en ocasion proxima. Esto
supuesto, digo lo primero, que su
Santidad en esta condenacion no ha-
bla de la ocasion proxima inevita-
ble, ò involuntaria: la razon es, por-
que la Proposicion 61. habla del que
puede, y no quiere dexar la ocasion
proxima; antes bien la busca directa-
mente, y de proposito se mete en
ella, y esta yà se ve, que es ocasion
proxima voluntaria. Y la Proposi-
cion 62. habla del que no dexa la

ocasion proxima por alguna causa vtil, ò honesta, y esto yà se vè, que no es causa suficiente para que la ocasion se llame involuntaria, ò evitable; y si el Autor de dicha Proposicion era de sentir, que la causa vtil, ò honesta, basta para constituir la ocasion proxima, en razon de inevitable, esse su sentir se condena en dicha proposicion: luego las dichas Proposiciones condenadas, hablan de la ocasion proxima evitable, ò voluntaria; luego de esta misma habla la condenacion. Por lo qual digo, que si el penitente viene con ocasion proxima evitable, y no quiere dexar la tal ocasion, no puede ser absuelto; y aunque dè por motivo de no querer dexarla alguna vtilidad, ò causa honesta; v. g. el que le sirve con cuydado; ò afecto, ò alguna razon política, ò mundana, y no causa vrgente de notable detrimento, no podrá ser absuelto, porque le falta el dolor, y proposito verdadero.

Digo lo segundo, que no se condena aquí la opinion, que con otros lleva Juan Sanchez en las Selectas *disp. 10. num. 14.* los quales dicen, que puede ser absuelto tres, ò quatro vezes, el que viviendo en ocasion proxima, dà palabra al Confessor, que la evitarà, y no lo ha hecho; entiendese pareciendole al Confessor, que la palabra que dà es de coraçon. La razon es, porque la Proposicion condenada habla del que no quiere dexar la ocasion; y esta sentencia habla con el que propone salir de la ocasion, aunque hasta aora no aya salido: y aunque es cierto, que para absolver al que està en ocasion proxima evitable,

se requiera el proposito de expeler la ocasion; pero no se requiere el que expela la ocasion antes de ser absuelto. Empero no apruebo esta sentencia, porque juzgo, que ni en la primera vez ha de ser absuelto el tal, sin que primero expela la ocasion proxima evitable, sino es que sea en los casos que pusè en el Tratado 4. yà citado, §. 10. *Vide ibi.* Y vease tambien lo que dixe acerca del que està en ocasion proxima, la qual no puede expeler sin detrimento de vida, honra, ò hacienda notable.

P. Què repiticion, y frecuencia de pecados serà bastante para ocasion proxima? R. Que esso pende mucho de las circunstancias, y substancia de pecados; porque en pecados consumados exteriores, no se requiere tanta frecuencia, como en los interiores no consumados, por ser los pecados de pensamiento mas faciles, y sin escandalo. Lo que me parece conforme à razon es, que veinte caidas al año, poco mas, ò menos, originadas de vna ocasion; no obstante para que se llame ocasion proxima de su naturaleza, sino es que concurra alguna otra razon especial, por la qual el Confessor haga juyzio, que en adelante seràn mas las caidas, y que yà el peligro es proximo para en adelante. Vease el Padre Corella, explicando estas dos Proposiciones.

Tambien me parece, que dos, ò tres caidas à la semana, de tiempo de dos meses, poco mas, ò menos, en especial de pecados exteriores, originados de circunstancia determinada, como de tal lugar, de tal persona,

na, de tal exercicio, se debe llamar ocasion proxima. Y asì, para conocer si es ocasion proxima, se ha de mirar à la frecuencia de los pecados, y à las repetidas vezes que cae: y esto que vença, ò no vença las mas vezes, y que sea por el motivo que fuere el vencerse, si la frecuencia es mucha, serà ocasion proxima. P. Se le puede absolver al penitente, que despues de amonestado por el Confessor, *modò cum vna, modò cum altera fornicatur?* R. Que se le puede absolver, siempre que hiziere juyzio prudente, que viene con verdadero dolor, y proposito de la enmienda, con tal, que à ninguna de ellas las retenga en su casa, ò en otra parte, ò la sustente. Bonacina *quest. 4. de Matrimon. num. 16.* Trullench *in Decalog. lib. 6. cap. 1. dub. 9. num. 12.* y otros. Y la razon es, porque este no se juzga, que està en ocasion proxima.

P. El que experimenta, que regularmente, que vè à la casa de vna muger, tiene accesso carnal con ella, ò comete otro pecado mortal, podrá ser absuelto, sin el proposito firme de no entrar en la tal casa? R. Que no puede ser absuelto sin el tal proposito firme, suponiendo, que la entrada en la tal casa es evitable: la razon es, porque la tal entrada le es peligro proximo de pecar, y consiguientemente pecado. Y asì, aunque no puede expeler la tal muger *à loco*, porque supongo, que no la tiene en casa, ni en otra parte, à su cuenta, y disposicion, però debe expeler la ocasion *à voluntate*, teniendo proposito firme de no entrar en la tal casa. Pero si tiene este

proposito firme, y viene con verdadera atricion sobrenatural, podrá el Confessor absolverle *toties quoties*, si viniere à juyzio prudente del tal Confessor.

PROPOSICION LXIII.

Licito es buscar directamente la ocasion proxima de pecar, por el bien espiritual nuestro, ò del proximo.
Condenada.

La falsedad desta Proposicion consta, porque *non sunt faciendæ mala, ut inde veniant bona; sed sic est*, que el buscar directamente la ocasion proxima de pecar, es malo *ab intrinseco, & essentialitèr*: luego, &c.

Tampoco es licito buscar *adhuc in directè* la ocasion proxima, quando esta es evitable, aunque ocurra alguna causa vtil, ò honesta; però si la ocasion proxima es inevitable, serà licito el permitirla, como yà queda dicho antes.

De donde infiero, que no es licito ir à predicar à los Infieles con peligro proximo de subversion, ni à las meretrices con riesgo proximo de violar la castidad, quando no le compete por obligacion el predicar à las tales, al que lo haze; però si tiene essa obligacion, podrá predicarlas, però debe tomar los medios para vencer el peligro.

Infiero lo segundo, que el Confessor que no es Parroco, y que el oír confesiones le es ocasion proxima de pecar, debe dexar el oficio, porque el tal Confessor no tiene causa vrgente para oír confesiones; como

Supongo, y à lo sumo tiene causa vil, ò honesta. Corella explicando la Proposicion 62. condenada. Pero en el Parroco corre otra pariedad, porque este por su officio debe confessar à sus Feligreses, y así serà inevitable la ocasion de pecar, que le proviene de estas confesiones, y así no està obligado à dexar el officio *per se loquendo*, aunque este le sea ocasion de pecar, sino à tomar los medios para vencer la ocasion; esto mismo digo del que exerce alguna arte de sì licitas; v. gr. de Medico, Cirujano, &c. aunque la tal arte le sea ocasion de pecar. Vease Filguera, en la explicacion de esta Proposicion Y Thomas Hurtado tom. 1. resol. mor. tract. 1. cap. 5. resol. 5. Y vease mi Tratado 4. §. 10. yà citado.

PROPOSICION LXIV.

Es capáz de absolucion el hombre, aunque ignore los Misterios de la Fè, y aunque por negligencia aun culpable, ignore el Misterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion de Nuestro Señor Jesu-Christo. Condenada.

PROPOSICION LXV.

Basta aver creido una vez, estos Misterios. Condenada.

En el Tratado 24. §. 1. explique, que Misterios son necesarios *necessitate mediij*, y quales son necesarios *necessitate precepti*. Y en el Tratado 4. §. 10. explique como se ha de aver el Confessor con el penitente, que ig-

nota la Doctrina Christina. *Vide ibi*. Esto supuesto, digo: lo primero, que el que ignora culpablemente los Misterios de la Encarnacion, y Trinidad, aunque tenga muy intenso dolor de su negligencia, y proposito de la enmienda, està incapáz de recibir el Sacramento de la Penitencia, y por configuiente peca mortalmente el Confessor en darle la absolucion; y el dezir lo contrario està condenado, y con justissima razon, porque dichos Misterios en la sentencia comun son necesarios *necessitate mediij*; y dada, y no concedida la sentencia de Casto Palao tom. 1. tract. 4. de fide, disp. 1. punct. 9. num. 7. el qual dize, que la Fè explicita de los Misterios de la Encarnacion, y Trinidad, no es necesaria *necessitate mediij*, aun en tal caso se ha de dezir, que es necesaria *necessitate Sacramenti*. Y aunque no fuere necesaria *necessitate Sacramenti*, se ha de dezir, que en estos Misterios ay razon especial aparte, para que sea incapáz de absolucion el que los ignora, como bien Lumbier pagina 1281. Vease el dicho Autor. desde la pagina 1272.

Digo lo segundò, que aunque el penitente tenga ignorancia culpable de estos Misterios de la Encarnacion, y Trinidad, si el Confessor puede instruirle, enseñandole, y dándole noticias, y si yà con esta instruccion los cree explicitamente, y los sabe en la substancia, teniendo dolor de la ignorancia culpable, y de su descuido, y viniendo en lo demás con la disposicion necesaria, en tal caso le podrá absolver licitamente el

tal

tal Confessor; y esto no se condena en dicha Proposicion, como con Hozes, Lumbier, y Corella, lo lleva Torrecilla, explicando dicha Proposicion 64.

Digo lo tercero, que la Proposicion 65. puede tener dos sentidos; el vno es, que bastava aver creido vna vez en la vida los Ministros de la Trinidad, y Encarnacion, aunque despues se olvidasse de ellos culpablemente. El otro es, que bastava aver hecho acto expreso de Fè de dichos Misterios vna vez en la vida, aunque despues no se hiziera mas vezes; y en ambos sentidos està condenada.

Digo lo quarto, que en aquellos que no tienen ignorancia destes Misterios

de la Trinidad, y Encarnacion, no es necesario, que siempre que llegan à recibir el Sacramento de la Penitencia hagan acto expreso de Fè, acerca de ellos, sino que basta la Fè virtual de ellos; como con Bonacina, y Trullench, lo lleva Torrecilla, explicando esta Proposicion.

Digo lo quinto, que aunque la Fè explicita de que ay vn Dios, y que es remunerador, se requiere siempre que vno ha de recibir el Sacramento de la Penitencia; pero este acto de Fè se incluye en la atricion, ò contricion, como dize bien Corella, explicando esta Proposicion.

§. IV.

PROPOSICIONES CONDENADAS POR
Nuestro Santissimo Padre Alexandro VII.

PROPOSICION I.

EL hombre en ningun tiempo de toda su vida està obligado à hazer acto de Fè, Esperança, y Caridad por fuerza de los preceptos Divinos, que pertenecen à dichas virtudes. Condenada.

Para inteligencia de la condenacion de esta Proposicion se han de ver dichas Proposiciones 5. 6. 7. 16. 17. y la 65. condenadas por N. SS. P.

Inocencio XI. Esto supuesto, digo, que en esta Proposicion se condena el dezir, que el hombre en toda su vida no està obligado à hazer los actos de estas Virtudes, Fè, Esperança, y Caridad, en fuerza de los preceptos de ellas. Pero en esta condenacion no se determina el tiempo fijo, en que obligan estos preceptos; y así si en ellas no se condenan las opiniones de que no obligan *per se* dichos preceptos *in ingressu usus rationis*, en cada año, ni en el articulo de la muerte; y la razon es, porque la Proposicion condenada negava esta

Da 3 obli